



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2232

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR LUIS BELTRAN GALLARDO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 700.000 (Setecientos mil guaraníes) mensuales, la pensión graciable concedida al Señor **Luis Beltrán Gallardo**, artista nacional.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Derógase el Artículo 1º de la Ley N° 1767 del 17 de setiembre de 2001.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *5* de *Octubre* de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda